



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.



JG/007/2020

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00011706

FECHA: 17/1/20

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención al oficio número MDSPSOTA/CSP/3721/2019, recibido el 19 de diciembre de 2019, por el que se remitió a este órgano Ejecutivo a mi cargo, el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD**, a efecto de que se llevara a cabo su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se llevó a cabo un análisis cuidadoso del Decreto en cita, con el fin de aportar elementos a los modelos normativos con el objetivo de reforzar el sistema institucional propio del Estado democrático, del cual se derivan las siguientes observaciones:

Una parcialidad del ordinal tercero de la iniciativa que nos ocupa determina la adición de una fracción XI al artículo 63 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, al efecto es importante señalar que se omite la referencia (...) que indique la continuación de las fracciones subsecuentes, así como el señalamiento que dichas fracciones se recorren al numeral subsecuente quedando un total de quince, ya que de conformidad al **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de noviembre de 2015, le fueron adicionadas al referido artículo 63 las fracciones IX, X, XI XII, XIII y XIV, destacando que en su caso, de acuerdo con las prácticas legislativas se considera debió determinarse la reforma a la fracción XI del citado artículos 63, indicando el recorrido de las fracciones subsecuentes a efecto de que el precepto que se pretende insertar al listado del citado artículo fuese identificado con el numeral XI.

Aunado a lo anterior, de ser promulgado y publicado el referido decreto en los términos antes descritos, se derogarían las fracciones XII, XIII y XIV del citado artículo 63 sin que fuera la finalidad del Decreto de ese órgano legislativo tal circunstancia, por lo que se estima necesario aclarar el contenido de dicha reforma en virtud de que el multicitado artículo alberga las medidas de protección en materia penal que la autoridad competente podrá implementar en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo, por lo que en ese contexto, se propone la siguiente redacción a la iniciativa en comento:

Texto aprobado	Texto propuesto
TERCERO.- Se adiciona una fracción X al artículo 7; una fracción XI al artículo 63; y un artículo 72 TER, a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.	TERCERO.- Se adiciona una fracción X al artículo 7; una fracción XV al artículo 63; y un artículo 72 TER, a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



<p>"Art 63,.... I. a X. ... XI. La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico.</p>	<p>"Art 63, ... I. a XIV. ... XV. La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico.</p>
---	---

Lo anterior acorde al respeto irrestricto principio de división de poderes que orienta la actuación Administración Pública de la Ciudad de México, que en ningún momento ha impedido un diálogo respetuoso y productivo, a fin de mejorar el marco legal, bajo la premisa de brindar siempre una mejor atención y servicio, reiterando nuestra disposición para coordinar esfuerzos en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México a la que estamos dedicados a servir.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO